Revista Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas. UNIANDES
ISSN 2600-5549/ Vol. 4 / Nro. 1 / enero-abril / Año. 2021 / pp. 15-27

ARTÍCULO CIENTÍFICO

Reparación integral a la víctima de delito de accidente de tránsito y el principio de proporcionalidad en el Ecuador

Comprehensive repair to the victim of a traffic accident crime and the principle of proportionality in Ecuador

Lozada López, Álvaro Daniel I; Proaño Reyes, Gladis Margot II

[I] abogadolozada@hotmail.com. Abogado en libre ejercicio, Ambato, Ecuador
[II.] proanoreyes@yahoo.com. Universidad Regional Amazónica IKIAN, Tena, Ecuador

Recibido: 08/08/2020
Aprobado: 15/12/2020

Como citar en normas APA el artículo:
Lozada López, A. D., Proaño Reyes, G. M. (2021). Reparación integral a la víctima de delito de accidente de tránsito y el principio de proporcionalidad en el Ecuador. *Revista Debate Jurídico Ecuador, 4*(1), 15-27

RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza la reparación integral, inmaterial e material y dispone las obligaciones, negativas y positivas así como las circunstancias en las que debe realizarse; acorde con lo que dispone el Código Orgánico Integral Penal, que reconoce que la reparación integral residirá en la solución que de forma simbólica y objetiva restituya, en lo viable, al estado anterior de la comisión del acto y que remedie a la víctima, finalizando las consecuencias de las infracciones cometidas y su naturaleza y el monto depende de las características del delito, bien jurídico afectado y del daño ocasionado. La redacción del texto constitucional y la norma legal deja en evidencia que el principio de proporcionalidad no se adecúa de manera correcta entre la infracción y la sanción, analizando jurídicamente algunas sentencias observamos que al motivar las mismas el juez impone reparaciones materiales desproporcionadas; siendo que algunas de estas resoluciones en ciertos casos no se llegan a cumplir vulnerando una garantía fundamental, de igual manera como resultado de un estudio comparado de la legislación extranjera, apreciamos algunas falencias que existen en esta problemática. El resultado de la investigación concluye que la forma en que las leyes ecuatorianas presentan los derechos y garantías no es la conveniente, está lejos de la eficiencia que se confía de la administración de justicia y que se merecen las víctimas de accidentes de tránsito, los victimarios y todas las personas que se encuentren involucradas de una u otra forma en este tipo de delitos.

PALABRAS CLAVE: víctima, justicia, reparación, delito, garantía.

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador guarantees comprehensive, immaterial and material reparation and has the obligations, negative and positive, as well as the circumstances in which it must perform; In accordance with the provisions of the Comprehensive Organic Criminal Code, which recognizes that comprehensive reparation will reside in the solution that symbolically and objectively restores, where feasible, the previous state of the commission of the act and that remedies the victim, ending the Consequences of the infractions committed and their nature and the amount depending on the characteristics of the crime, the legal right affected and the damage caused. The wording of the constitutional text and the legal norm makes it clear that the principle of proportionality is not correctly adapted between the offense and the sanction, legally analyzing some sentences observed that, when motivating them, the judge imposes disproportionate material reparations; being that some of these resolutions in certain cases are not fulfilled violating a fundamental guarantee, in the same way as a result of a comparative study of foreign legislation, we appreciate some shortcomings that exist in this problem. The result of the investigation concludes that the way in which Ecuadorian laws present rights and guarantees is not appropriate, it is far from the efficiency that is entrusted to the administration of justice and that the victims of traffic accidents, the perpetrators, deserve. and all the people who are involved in one way or another in this type of crime.

KEYWORDS: victim; justice; reparation; crime; guarantee

.

INTRODUCCIÓN

La reparación integral es una pieza fundamental de los derechos humanos y de la protección de éstos, se encuentra incluida en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consta en varias sentencias dictadas en beneficio de la restitución de los derechos vulnerados por los Estados, ha sido establecida dentro de varios cuerpos legales de importantes cortes y tribunales internacionales. Conforme la doctrina penal, la víctima es la que asimila el injusto típico, a la que vulneran sus derechos consecuencia del delito, inclusive sin que medie que el delincuente haya actuado culpablemente. Las víctimas son titulares legítimas del bien jurídico vulnerado. (Beristain, 2016)

Las sentencias de la Corte Interamericana sancionan a los Estados, y no a los particulares, son antecedentes obligatorios que modifican las legislaciones nacionales en consigna a la reparación cuyas formas son: las indemnizaciones y el resarcimiento; y establecen

discrepancias entre las obligaciones del Estado y las del infractor (Galdámez, 2020). A través de este enfoque se busca que la compensación a las víctimas atienda las maneras de interpretación que ellos y ellas y las comunidades a las que pertenecen, dan a lo que les sucedió, desde su experiencia emocional, cognitiva y relacional, y al significado que dan al restablecimiento de sus derechos, de esta forma se va acentuando la trascendental importancia de la indemnización dentro de la fundamentación jurídica, originando así una configuración reparatoria que tiene como objetivo, suprimir las huellas que produjo el proceder del Estado e impedir que ese tipo de actos se vuelvan a reiterar (Cedillo, 2017).

El Código Orgánico Integral Penal (2014), dispone en su normativa los procesos que tienen que asumir y enfrentar los peatones y conductores de vehículos; la sociedad ecuatoriana necesitaba ponerse a tono con la realidad cotidiana, que regule el transporte y la circulación vial de una manera técnica y ordenada al igual que en otros países más desarrollados que el Ecuador, y no vulnerar principios y derechos fundamentales, entre estos la seguridad jurídica, la proporcionalidad y la libertad de las personas, cierto es que esta ley lo que pretende es velar por el bienestar del transeúnte, el conductor y de todos los usuarios viales, que en su diario vivir pueden sufrir un percance de tránsito, pero es necesario buscar un fundamento jurídico que se aplique a nivel nacional en las sentencias emitidas por los jueces competentes que establezcan las mismas formas y montos en todo el país (Gordillo, 20219).

Las sentencias con reparación integral en beneficio de las víctimas, especialmente, en los delitos de tránsito con muerte, generan varias interrogantes a relación de su eficacia y adecuación. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca del derecho a la reparación y al ordenamiento jurídico nacional por parte de los legisladores, sin preliminarmente haber realizado un ejercicio de comparación con sus efectos y su incidencia en la realidad jurídica, hace que esta institución sea objetada y que genere algunos problemas en lo referente a su adaptación y aplicación efectiva en la normativa del Ecuador (Henao, 20218)

En cuanto a la eficacia de la reparación integral, a través del análisis fáctico se determina que esta es en gran medida insuficiente en relación de su materialización, que es observar y conceder apoyo efectivo a los afectados, evitando su re victimización, la investigación procura efectuar un breve estudio científico y normativo de lo que la reparación integral simboliza en el ámbito interno, a partir de ello se realizó algunas aproximaciones de propuestas que pudieren ser implementadas, por ejemplo implementación de políticas públicas, intervenciones adecuadas de los jueces, reformas de normativas, colaboración de las víctimas de accidentes de tránsito.

En cada una de ellas, las personas que han sido víctimas y a quienes se han violado sus derechos han acudido por medio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos a fin de que se declare la responsabilidad de los

respectivos Estados por tales violaciones y que se les repare adecuadamente. Las compensaciones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como la obligación estatal de reparar está contemplada en la primera parte del artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, qué establece lo siguiente: La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado, que el concepto de reparación integral implica volver a establecer la circunstancia anterior y eliminar los efectos que la infracción produjo, así como una compensación por los daños causados; de modo que las reparaciones cuenten con un efecto no solo correctivo sino también sustitutivo (García, 20218).

La Declaración de los principios fundamentales de justicia a las víctimas de delitos y del abuso de poder se adoptó en resolución en 1985 donde se entiende que los afectados son los sujetos que,

individual o colectivamente, sufran daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que establece el abuso de poder que incluye a los familiares a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a los seres humanos que hayan experimentado perjuicios al intervenir, a fin de auxiliar al afectado en peligro o para advertir la victimización, será aplicable a todas las personas sin diferencia alguna ya sea de sexo, edad, raza, nacionalidad, afiliaciones políticas, prácticas culturales, nivel financiero o alguna discapacidad física.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, tercer párrafo, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (Villarruel, 2018). Se garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los consagrados en la Constitución, y los Tratados Internacionales que es parte el Estado Mexicano. La reparación integral es el derecho que tiene la víctima a ser compensada de modo oportuno, diferenciado, transformador y efectivo por el daño sufrido como resultado de la acción, de las transgresiones a sus derechos, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

La Compensación es lo que se otorgará a favor de la víctima por todos los sufrimientos y perjuicios económicamente evaluables que sean resultado de la comisión de delitos o de la violación de derechos humanos. La reparación tiene que ser proporcional al daño causado y a la gravedad del hecho; no debe tener un sentido punitivo para el responsable ni contener por objeto el enriquecimiento del afectado (Zavala, 2018). Es necesario mencionar que la calificación de los delitos culposos o dolosos está sujeta en su totalidad a la discrecional ideal

del juez que conozca el asunto; y como en México predomina el principio in dubio pro reo, es decir, la duda a favor del acusado, el tratamiento que en la mayor parte de veces se le da al delito es de carácter culposo.

En Colombia el Estado tiene la obligación constitucional de proteger las garantías de las víctimas de hechos punibles. Se desprende la obligación de las autoridades de velar por los derechos de los habitantes, del principio de dignidad humana, del derecho de acceso a la administración de justicia y la asistencia que tienen los afectados dentro del proceso penal.

Estos derechos hacen parte de un amplio catálogo que tiene como columna vertebral los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Se erigen como bienes cardinales de toda sociedad que se funde en un orden justo y de pacífica convivencia, entre los cuales median relaciones de conexidad e interdependencia, de manera tal que: ‘‘No es posible lograr la justicia sin la verdad. No es posible llegar a la reparación sin la justicia” (Sentencia Corte Constitucional, 2010). La reparación es una garantía en construcción. Diferentes tratados reconocen a las víctimas de violaciones de derechos humanos el derecho a obtener una compensación, dicho reconocimiento se sustenta en cláusulas genéricas que dicen muy poco acerca de su contenido y alcance preciso.

En los últimos años, sin embargo, este derecho ha ido ganando concreción por cuenta de las decisiones adoptadas por tribunales internacionales y de la promulgación de documentos de derecho blando o soft law que sistematizan principios y deberes relativos al derecho a la reparación. (Castro, 2019)

Algunos criterios referentes a la reparación integral de las víctimas y el alcance de la seguridad jurídica manifiestan que los mecanismos en la legislación ecuatoriana, evidencian que a la víctima se le ha dado poco o nada de importancia en los procesos penales, ya que se ha centrado en aplicar los derechos y garantías al procesado al cual se le llama y perdona en circunstancia de vulnerabilidad, pero no se toma en consideración que también existe el afectado a quien el Estado ecuatoriano le debe la búsqueda de la verdad y sobre todo la justicia, retribuyendo de distintas maneras o como ahora se encuentran plenamente identificados con instrumentos de compensación que no solo comprenden lo económico sino el reconocimiento de manera simbólica de la infracción (Merino, 2016).

Para ello se plantea como objetivo de la investigación: Caracterizar la reparación integral de la víctima de delitos de tránsito y su relación con el principio de proporcionalidad.

MÉTODOS

El presente trabajo investigativo se realizó aplicando un enfoque cualitativo y cuantitativo, estudiando los hechos y el criterio de jueces que justifican la problemática con las formas y montos de compensación a las víctimas de delitos de tránsito, el tipo de diseño utilizado fue

el no experimental de diagnóstico transversal con elementos de investigación de acción de parte del autor, fue un estudio predominantemente descriptivo ya que el objeto central es la caracterización del problema a estudiarse y explicativo porque se encontró el modo de reparación integral a las víctimas para la solución de la cuestión investigada.

Se utilizaron diferentes métodos de nivel teórico del conocimiento entre los que destacan: el analítico - sintético, el inductivo - deductivo y el enfoque en sistema. El primero es necesario aplicar a fin de alcanzar el desarrollo del estudio de la normativa constitucional y legal y de la jurisprudencia internacional sobre la reparación integral a la víctima de delito de tránsito, el segundo permitió iniciar con una conceptualización de las formas y montos para la indemnización de afectados de delitos de tráfico y finalmente el tercero que realizamos fue un documento de análisis crítico jurídico que motive y fundamente la proporcionalidad hacia el reparo de las personas involucradas en siniestros viales.

La técnica empleada para recoger la información en el desarrollo de esta investigación fue la recopilación documental, leyes, doctrina, consulta de instrumentos jurídicos, la entrevista y la encuesta.

RESULTADOS

En el presente trabajo se reflejó fundamentalmente un análisis crítico jurídico de la doctrina, jurisprudencia y exploración documental, a fin de influir en el procedimiento que se ha otorgado en el ámbito jurídico. Las medidas de reparación integral adquieren mayor importancia en los sistemas de justicia internacional que pretenden el juzgamiento Estatal y no individual, es decir, organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos no realizan una persecución penal en aras de obtener responsables individualmente considerados y centrando la atención en la figura del victimario. Al determinar la responsabilidad de un Estado hay más énfasis en la víctima y el daño que esta ha sufrido, por tanto, la reparación es el componente imprescindible cuando de violaciones a derechos humanos se trata.

Es justo indicar que las medidas de reparación no tienen una estructura rígida, es señalar que no se ha determinado que existen ciertas dimensiones de resarcimiento para determinados daños o violaciones a derechos humanos. Inverso a esto una forma de reparación logra adaptarse a varias medidas, por ejemplo, se puede compensar el derecho y a su tiempo ser garantía de no repetición con la implementación de una sola disposición reparatoria.

De acuerdo con la legislación de la Corte IDH, establece dos tipos de categorías en relación con las víctimas. La primera se relaciona a las personas afectadas directamente, a quienes les fueron vulnerados sus Derechos Humanos, e implica que dentro de los procesos de reparación serán principales beneficiarias. La segunda, son los familiares vivos de la víctima

desaparecida durante los crímenes. Para obtener los beneficios de la reparación, hay un orden de preferencias en relación con el parentesco sanguíneo que se tenga con la víctima fallecida, o si esa persona estaba casada y tenía hijos. A las ultimas se les denomina beneficiarias indirectas.

La declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución N. 40/34 dictada el 29 de noviembre de 1985, ha constituido la base jurídica para que los estados incluyan en sus legislaciones los derechos y garantías del que deben gozar las víctimas de delitos y abuso de poder. Por lo que con la Constitución de 2008 y el Código Integral Penal del 2014, se comienza a adoptar las medidas para establecer una verdadera política criminal que responda a las demandas de los ciudadanos y a la realidad ecuatoriana, esta declaración ha sido la base a fin de implantar la reparación integral en favor de quien se logra considerar víctima del delito en el proceso penal y que esa calidad también debe hacerse extensiva a sus familiares quienes sufren indirectamente las consecuencias del delito.

Los Estados procurarán compensar a los afectados de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales y a las familias, en específico a las personas a cargo, de los perjudicados que han fallecido como resultado de la victimización.

Es importante mencionar la doctrina internacional, donde se destaca lo siguiente en relación con lo investigado. En la legislación mexicana está presente la Ley General de Víctimas la cual obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de los afectados, que proporcionen ayuda, asistencia o reparación integral. Además, reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos internacionales.

El tratamiento relativo a los delitos viales depende de la circunstancia en la cual se lleve el percance, las consecuencias jurídicas de un accidente vial dependen de muchos factores, desde el conductor, la víctima y las circunstancias en las que se llevó a cabo el siniestro. Cuando algún afectado pierde la vida como resultado de un percance vial, se clasifica como homicidio. El homicidio podría ser doloso eventual o culposo, con responsabilidad dependiendo de las circunstancias en las que ocurra el siniestro. Además de lo establecido en la norma sobre las sanciones por la comisión de delitos viales, la legislación mexicana también contempla cómo proceder respecto a los daños causados a los sobrevivientes.

Se establece que la reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, por lo cual se basa en estos parámetros:

- La indemnización del daño material y moral causado.
- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.
- El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro que se deje de obtener como resultado del ilícito.
- El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias.

Para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima; y, en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho. (Código Penal Federal, 2020)

En Colombia la accidentalidad vial, es la segunda causa de muerte violenta, fuente de daños materiales y morales en las personas. Las normas de responsabilidad civil obligan al propietario o conductor a responder civil y penalmente por sus consecuencias. El problema de accidentalidad y de la cuantificación de indemnizaciones, reviste gran interés por el alto número de procesos de siniestros viales. Como lo plantea el tratadista norteamericano Calabresi, el homicidio y lesiones en accidente de tránsito tienen, principalmente, como causas de su ocurrencia, las conductas negligentes o imprudentes de los conductores (Roca, 2016), y vinculan variables económicas y jurídicas para su reparación.

Por tanto, debido a la gran masa de perjudicados, debe haber una respuesta de política pública judicial para implementar baremos, techos o topes que faciliten la reparación integral de los daños, en forma igualitaria a los perjudicados. El artículo 269 del Código Penal Colombiano, establece que la reparación debe ser integral, que se restituya el objeto material del delito, cuando ello sea posible, y en caso contrario, que se restituya su valor, y además que se indemnicen los perjuicios ocasionados. La integralidad se refiere entonces a dos valores: la restitución o su valor, y la indemnización de perjuicios.

El accidente de tránsito en la mayor parte de países incluido Colombia hace parte de la categoría de delitos culposos porque en la gran mayoría de casos el conductor no utiliza el vehículo como un arma, sino se ve afrontado a un proceso penal por homicidio o por lesiones personales, debido a factores como la imprudencia, la negligencia, la impericia, la violación de reglamentos, la desatención y el incumplimiento del deber objetivo de cuidado. En este país se estableció una política judicial con criterios técnicos de valoración que fueron adoptados por el legislativo y que se regulan en tablas de baremos o topes económicos.

Las reparaciones se liquidan con criterios igualitarios, respetuosos de los principios y valores constitucionales, y atendiendo a los fundamentos de la responsabilidad civil extracontractual

que, por su naturaleza, tiene como finalidad dejar a la víctima indemne por el perjuicio causado y justificar las grandes pérdidas que se sufren en accidentes de tránsito. Conforme a lo anterior, se plantea que en el Ecuador la valoración de daños a la persona afectada en un accidente de tránsito se efectúe mediante baremos que deberían ser expedidos por el legislador y de seguimiento obligatorio por los jueces partiendo de aquellas reglas, las tablas deberán determinar sumas razonables fijas pero revisables periódicamente de acuerdo con criterios estadísticos; el juez al momento de fijar las sumas no puede alejarse de las tablas previamente establecidas.

De forma excepcional, se podrá aumentar las reparaciones frente a las circunstancias especiales del caso, pero para ello la ley fijará un marco dentro del cual se podrá acordar la indemnización, los daños materiales deben repararse en manera íntegra en cuanto estén probados y para los daños no patrimoniales se procurará su reparación a través de montos establecidos.

Se realizó un análisis doctrinario de las diferentes sentencias dictadas por los jueces de la unidad judicial de tránsito del cantón Ambato en siniestros viales que obliguen a una reparación integral

a los perjudicados de un accidente vial, actividad que previa tabulación, ha logrado alcanzar algunas conclusiones respecto de la adecuación y eficacia de la compensación.

Se han seleccionado las sentencias dictadas por los jueces con mayor experiencia y que ejercen sus labores en la anteriormente referida Unidad Judicial de Tránsito, se determina cuáles son los mecanismos a los que recurren los jueces para establecer la reparación integral en beneficio de las víctimas de accidentes viales.

Analizadas las sentencias se concluye que la compensación se refiere al resarcimiento económico por daños y perjuicios, en los que se incluyen el daño material tanto físico como moral, este mecanismo de restitución es asumido por los jueces únicamente mediante el pago de una cantidad de dinero a favor de la víctima, aprobándose en sentencia bajo la denominación de reparación integral.

En las sentencias no se hace reflejar que el pago pecuniario a la víctima sea mínimo o excesivo, ni que sea resultado de un análisis reflexivo y fáctico de las necesidades de las familias de los fallecidos o de los afectados, sino más bien que correspondan a una justa compensación en correlación con los daños materiales que innegablemente requieren ser pagados.

Los instrumentos de reparación integral en la legislación ecuatoriana, evidencian que a la víctima de accidente de tránsito se le ha dado poco o nada de importancia en los procesos penales, ya que únicamente se han centrado en aplicar los derechos y garantías al procesado a quien se le llama y perdona en estado de vulnerabilidad, pero no se toma en consideración que también existe el afectado al cual el estado le debe la búsqueda de la verdad y sobre todo

la justicia, retribuyendo de distintas maneras o como ahora se encuentran plenamente identificados con mecanismos de compensación que no solo comprenden lo económico sino el reconocimiento de manera simbólica de la infracción.

DISCUSIÓN

Se recogió criterios de diferentes autores sobre los alcances de la seguridad jurídica, proporcionalidad y reparación integral entre los cuales destacamos a aquellos con los cuales se coincide en su valoración:

El autor español José Luis Palma Fernández sostiene que la seguridad jurídica "es suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable e interdicción de la arbitrariedad." además, nos da su propia opinión al manifestar que esta consiste, al menos en cuanto a las normas, en conocer cuáles serán las consecuencias que se derivarán de una determinada actuación. (Palma, 2017). Lo que se aprecia positivamente si se imbrica con el contenido de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, donde en el Art. 82 se proclama el derecho a la seguridad jurídica, y expresa que se fundamenta en el respeto a la constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, aplicadas por los jueces competentes, vale decir que es la vigencia auténtica de la ley.

Se ha entendido que el Estado respetará todos los derechos de sus administrados, el derecho a la libertad, al debido proceso, entre otros, precisamente por la existencia de una norma pública previa que obliga, permite o prohíbe, y a la cual no únicamente debe adecuar su acción el poder público, sino que además debe ser aplicada. Lo que se corrobora con lo abordado con (Alexy, 2017), defiende la tesis de los principios como mandatos de optimización. Para este autor los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes, el principio de proporcionalidad examina la adecuación o idoneidad de una medida que restrinja un derecho; verifica si el sacrifico del derecho o bien constitucional es necesario o si existe alguna otra alternativa menos gravosa y con al menos el mismo grado de idoneidad para alcanzar el fin constitucionalmente legítimo; y observa el principio de proporcionalidad en sentido estricto.

Es importante recordar que el artículo 76, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 12 numeral 16 del Código Orgánico Integral Penal, establecen la proporcionalidad en la sanción sobre un hecho cometido, lo que implica que se pueden dar varios hechos fácticos situacionales, en las distintas infracciones, contravenciones y delitos que establece el COIP, y que ellas deben ser analizadas al momento de su aplicación en sentencia así como también al instante de dictar las normas jurídicas. Por ello ha mencionado, (Fernández,2016), tratadista argentino la reparación integral se refiere a un conjunto de

medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas políticas que impidan la repetición de estas acciones.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 en el artículo 78 dispone que la indemnización es un mecanismo de reparación integral por el daño causado, en concordancia con lo que dispone en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 11 numeral 2, y 77,78, el mismo que considera a la indemnización como un derecho, dejando al juez que con las respectivas pruebas compense a las víctimas el daño sufrido por la infracción penal y pueda establecer una verdadera reparación integral así como señalan los mecanismos para su cumplimiento.

Por último, resultó interesante valorar la postura jurídica asumida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Declaración de Principios Fundamentales de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y el análisis de otras legislaciones, la revisión de las sentencias nacionales que obligaron reparación integral a las víctimas y los criterios de diferentes autores que permitieron obtener un criterio sólido acerca de la obligación del Estado para respetar estos principios.

- En esta sección se presenta un análisis y comparación que permita evaluar los resultados obtenidos de forma directa, clara y concisa, evitando el uso de adjetivos.
- Debe existir un análisis del autor de sus propias opiniones, comparar con estudios anteriores que permitan resaltar las novedades en su investigación y los elementos relevantes.
- Es necesario evitar redundancia con respecto a los resultados ya mostrados en la sección anterior y la introducción.
- Cada resultado debe ser discutido por separado y en el mismo orden en que fueron planteados

CONCLUSIONES

La reparación integral es resuelta por los jueces mediante sentencia, responden a criterios subjetivos, mecánicos o de aplicación tacita de la ley, descartando cualquier otra interpretación que pudiera aportar mayor sentido, protección y garantía al derecho de reparación integral a favor de las víctimas de accidentes de tránsito en el Ecuador. Los jueces desconocen sus facultades jurisdiccionales que deben ser ejercidas en el marco del Estado constitucional de derechos e igualdad, lo cual exige que sus decisiones y restantes actuaciones se sujeten a los vigentes métodos y reglas de justificación, concerniente a la base del análisis del principio de proporcionalidad y la garantía de la seguridad jurídica.

Los jueces deben ser capaces de generar una alta carga argumentativa y establecer parámetros en sus sentencias, y de esta forma conceder una adecuada defensa a los

derechos de los afectados en delitos viales. Las resoluciones judiciales de reparación integral en beneficio de los afectados en accidentes de tránsito tienen deficiente efectividad, las consideraciones mencionadas anteriormente, las que se derivan de los mandamientos judiciales relacionadas con el pago de las indemnizaciones económicas, que se caracterizan por su variabilidad y alto contenido de subjetividad de los jueces, ignorando las reales capacidades económicas de los afectados en estas acciones, se agravan más cuando el actor del delito de tránsito está privado de su libertad o fugitivo de la justicia, quedando sin solución el tema de las compensaciones.

Es necesario establecer otros criterios sobre la reparación integral, que estén conforme a las realidades, bajo la razón de la responsabilidad penal del procesado, de esta forma en algún momento se deberá establecer parámetros para determinar la compensación y no vulnerar el principio de proporcionalidad consagrado en nuestra constitución.

REFERENCIAS

Alexy, R. (2017). Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid: Estudios politicos y constitucionales.

Beristain, A. (2016). Proceso penal y víctimas. Buenos Aires: El Cuyo.

Carillo, A. (2015). The Relevance of inter american Humanreights law. Boston: University Press. Castro, L. (2019). “Soft law y reparaciones a víctimas de violaciones de derechos humanos: Reflexiones iniciales”. Bogotá: Nacional de Colombia.

Ceballos, R. (2015). La Responsabilidad Civil Automovilística. Madrid: Jurislex. Cedillo, B. (2017). Reparacion Integral. Quito: El Mercurio.

Código Orgánico de la Función Judicial, Registro oficial suplemento N. 544 Código Penal Federal Mexicano, Última reforma publicada DOF 24-01-2020

Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial del 10 de febrero del 2014 Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada el 28 de diciembre de 1977; 24 de julio de 1984 aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Código Penal Colombiano, Publicada en el diario oficial número 44.097 del 24 de julio de 2000.

Código Penal Federal, M. (2020). Código Penal Federal. México: Editorial Juridica.

Constitución de la República del Ecuador, Registro oficial N°449 de 20 de octubre de 2008.

Fernández, A. (2016). Principio de Congruencia y la Reparación Integral. Buenos Aires: Libros Jurídicos.

Galdámez, L. (2020). Cuatro Criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Chilena de Derecho, 439-455.

García, S. (2018). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José: Legal.

Gordillo, D. (2019). La limitación de la acción de protección contra decisiones judiciales y su incidencia en la indefensión. Quito: Andina.

Henao, J. (2018). El Daño, Análisis Comparativo de Responsabilidad Extracontractual. Bogotá: Externado.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, Registro Oficial suplemento N. 127 de 10 de febrero de 2010

Merino, W. (2016). Estigmatización, Victimización y transgresión del Derecho a la libertad del procesado. Quito: Jurídica del Ecuador.

Palma, L. (2017). La Seguridad Juridica ante la abundancia de las normas. Madrid: Estudios Politicos y Constitucionales.

Roca, E. (2016). Derecho de Daños. Valencia: Tirant lo Blanch. Villarruel, J. (2018). Seminario Judicial de Federación. México: Legal.

Sentencia Corte Constitucional, C. 2010. Sentencia T-458. Colombia.

Zavala, J. (2018). Tratado de derecho procesal penal. Guayaquil: Edino.